Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones eficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzoses á la Gaceta tedes los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo per los demás los fondes de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Circular.

En el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno General de estas Islas y demás cargos á él anexos, para que fui nombrado por Real decreto de 12 de Febrero último,

Lo digo V... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Manila 4 de Abril de 1885.

EMILIO TERRERO.

A los habitantes del Archipiélago de Filipinas.

Nombrado por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) para desempeñar en reemplazo del dignisimo Capitan General de Ejército D. Joaquin Jovellar el cargo de Gobernador General de estas Islas, cumple dirijiros la palabra, al pisar estas playas tras largo y prolongado viage, ¡Quiera el Cielo que esta sea para todos anuncio seguro de lisongero porvenir!!

Amante como el que más de la pátria, de aquella pátria que supo colocar su gloria sobre el pedestal de un nuevo mundo y que ansiosa aun de nuevos descubrimientos, vino en hora feliz á estas playas á depositar en ellas las semillas de la fé y de la civilizacion, será mi primer deber procurar por todos los medios que se estrechen más y más los vínculos existentes entre estas y aquellas provincias, á fin de que en todos los tiempos y circunstancias de su vida interior y de la vida internacional estén unidas todas, como miembros esenciales de un mismo cuerpo, como ramas de un mismo árbol. Estoy seguro de ello: en este punto facilitarán grandemente mi obra la lealtad y patriotismo de sus moradores.

Aun antes quizas que este deber sacratísimo, está para mi la obligacion que es consecuencia no solo de mi cargo, sinó tambien de mis promesas hechas a S. M. el Rey (q. D. g.) de procurar constantemente el bien, la dicha, la felicidad de estos nobles habitantes, yá apoyando siempre á las Autoridades civiles y eclesiásticas en su accion benéfica y civilizadora, yá abriendo nuevas fuentes de produccion y nuevos mercados de cambio, ya procurando constantemente que el principio de autoridad de que soy representante y fiel guardador, no se doblegue nunca ante las exigencias de la injusticia 6 de la fuerza, á fin de que todos, sin distincion alguna, hallen en él, el amparo y la defensa que los hijos débiles, buscan y encuentran en los bra-20s vigorosos de un buen padre.

No es ésta, ocasion oportuna de exponeros minuciosamente los proyectos que debo llevar á la práctica
encaminados al fomento de los intereses morales y
materiales de estas islas. Poco á poco se conocerán.
Y espero, que al ver cómo con mi proteccion y auxilio se levantan nuevos templos, y junto á los nuevos templos nuevas escuelas, y cruzan los valles nuevos caminos, y se buscan defensas cada vez mas

exijidas contra las tempestades del Cielo y las acometidas de la tierra, harán todos justicia á la buena voluntad, al deseo ardientísimo, que me anima, de labrar la ventura de estas islas.

No haya entre vosotros mas que españoles, unios todos ante el altar de la pátria como estais unidos en el templo y secundad mis propósitos, cada uno en la medida de sus fuerzas, á fin de que mi buena voluntad lejos de hallar obstáculos, halle múltiples auxiliares que faciliten grandemente tan patriótica empresa. Y sobre todo y principalmente que como mueren en la playa las encrespadas olas del tempestuoso mar, así ahora y siempre mueran al llegar aquí las olas de las pasiones políticas que tanto agitan y perturban los pueblos.

Manila 4 de Abril de 1885.

El Gobernador General,

EMILIO TERRERO.

Soldados:

Cumplo uno de los primeros y más gratos encargos que recibí de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) al honrarme con el mando superior de este Archipiélago, saludándoos al saludaros en su augusto nombre y el de la Pátria; haciéndolo á mi vez como conocedor de las grandes condiciones que os distinguen, por la gloriosa historia de este Ejército, su abnegacion en las fatigas y penalidades de la guerra, subordinacion y disciplina acrisolada, condiciones todas de que siempre se considerará celoso guardador así como de vuestro bienestar, con el sincero afecto del soldado,

Manila 4 de Abril de 1885.

with odoo ob le knes Circular sele

En este dia he hecho entrega del Gobierno General de estas Islas y demás cargos á él anexos, al Excmo. Sr. D. Emilio Terrero nombrado para su desempeño por Real decreto de 12 de Febrero último. Lo digo á V... para su conocimiento y efectos cor-

Dios guarde á V... muchos años. Manila 4 de Abril de 1885.

EMILIO MOLINS.

Vuestro Capitan General,

EMILIO TERRERO.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Pedro Ramon de Santa Cecilia, aventajado 2.º que fué del Cuerpo de Carabineros, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne

Manila 31 de Marzo de 1885.-Luna.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaria.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

NOMBRES.

(Continuacion.)

Pesos. Cent.

12 10 Part of 2 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1	22-1-
D. Vicente Barrantes.	. 12'50
José Polo de Bernabé.	. 5 62 4 _I
	5'00
* Claudio Cabo y Vazquez.	
Ricardo de Guzman.	4'05
José M. Gutierrez.	3'60
Rafael Cascarosa.	3'50
Joaquin García Alvarez.	3'16 5[
* Luis de Santisteban.	3 16 5[
Francisco Domingo y Nery.	. "83 21
Paulino Labastidas.	. , 665[
Valentin Yupo.	. *665[
Aniceto Ochoa.	. , '66 5[
Anastasio Cornelio y Manuel.	, '53 2[
Fermin Estrañero.	. "53 2[
Mariano Navarro y Baisas.	, 46 5[
Lorenzo Pablo.	. 3'46 5[
José Izquierdo.	. "'46 5[
Antonio Escobal.	. , 40
Severo Teodoro.	. , 40
Canuto Ladia.	. >'40
Hermógenes Pagaduan.	. , 40
José Daniel S Martin	3 40
Domingo Leogardo	. 3'46 5r
Victoriano Mariano	ol 81791, 40
Victoriano Mariano. Eusebio Carreon.	
	ITGO SETSIVA
Prodencio de Mesa	> 26.51
Frudencio de Mesa.	paragent as
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes.	. 10.00
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero.	. 10:00
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres.	. 10.00 . 10.00 . 10.00
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. Eugenio del Saz Orozco.	. 10 00 . 10 00 . 10 00 . 7 50
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira.	. 10 00 . 10 00 . 10 00 . 7 50 . 5 00
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira.	. 10 00 . 10 00 . 10 00 . 7 50 . 5 00
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell.	. 10·00 . 10·00 . 10·00 . 10·00 . 7·50 . 5·00 . 4·00 . 3·50
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera.	. 10·00 . 10·00 . 10·00 . 10·00 . 7·50 . 5·00 . 4·00 . 3·50 . *83 2[
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *.66.51
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias.	. 10·00 . 10·00 . 10·00 . 10·00 . 7·50 . 5·00 . 4·00 . 3·50 . *66 5[. *66 5]
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *.66.51 . *.66.51
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes.	. 10 00 . 10 00 . 10 00 . 7 50 . 5 00 . 4 00 . 3 50 . *66 51 . *66 51 . *53 21 . *53 21
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *.66.51 . *.66.51 . *.53.21 . *.53.21 . *.53.21 . *.53.21
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *.66.51 . *.66.51 . *.53.21 . *.53.21 . *.53.21 . *.53.21
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara	. 10·00 . 10·00 . 10·00 . 10·00 . 10·00 . 7·50 . 5·00 . 4·00 . 3·50 . *66 5[. *66 5[. *66 5] . *53 2[. *53 2[. *53 2] . *53 2[. *45
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *66.51 . *66.51 . *66.51 . *53.21 . *53.21 . *83.21 . *45 . *45
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas Director.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas, Director. > Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas, Director. > Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2. > Federico Jayme y Stolle, médico 3.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *66.51 . *66.51 . *66.51 . *53.21 . *53.21 . *53.21 . *45 . *45 . *45 . 2.63.71 . 2.63.71
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas, Director. > Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2. > Federico Jayme y Stolle, médico 3. > Isaac Aguilar, Auxiliar escribiente.	. 10·00 . 10·00 . 10·00 . 10·00 . 10·00 . 10·00 . 4·00 . 3·50 . 4·00 . 3·50 . *66 5 [. *66 5 [. *66 5 2 [. *53 2 [. *53 2 [. *53 2 [. *45 . *45 . 2·63 7 [. 2·63 7 [. 2·63 7 [. 1·00
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas, Director. > Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2. > Federico Jayme y Stolle, médico 3. > Isaac Aguilar, Auxiliar escribiente. > Cárles E. Taylor, Intérprete.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas, Director. > Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2. > Federico Jayme y Stolle, médico 3. > Isaac Aguilar, Auxiliar escribiente. O Cárles E. Taylor, Intérprete. > Mariano V. Natividad, Celador.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas, Director. Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2. > Federico Jayme y Stolle, médico 3. Isaac Aguilar, Auxiliar escribiente. Cárles E. Taylor, Intérprete. Mariano V. Natividad, Celador. > Sotero de Jesus, idem.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *66.51 . *66.51 . *66.51 . *53.21 . *83.21 . *83.21 . *33.21 . *45 . *45 . 2.63.71 . 2.63.71 . 1.00 . 2.00 . *66.51 . *66.51
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas, Director. Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2. > Federico Jayme y Stolle, médico 3. Isaac Aguilar, Auxiliar escribiente. Cárles E. Taylor, Intérprete. Mariano V. Natividad, Celador. > Sotero de Jesus, idem. > José de Castro, Maquinista.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *83.2[. *66.5[. *66.5] . *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *63.7[. 2.63.7[. 1.00 . 2.00 . *66.5[.
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas, Director. Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2. > Federico Jayme y Stolle, médico 3. > Isaac Aguilar, Auxiliar escribiente. Cárles E. Taylor, Intérprete. Mariano V. Natividad, Celador. > Sotero de Jesus, idem. > José de Castro, Maquinista. > Lucas Durán, Patron.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *83.2[. *66.5[. *66.5] . *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *63.7[. 1.00 . 2.00 . *66.5[.
Exemo. Sr. D. Felipe M. Govantes. Sr. D. Eduardo Guerrero. > Vicente Torres. > Eugenio del Saz Orozco. > Manuel Landeira. > José Joaquin de Estrada. > Agripino de Molina Martell. D. Telesforo Rivera. > Francisco Mercado. > Vicente Cobarrubias. > Julian de Jesus. > Francisco Reyes. > Pedro Bautista. > Lorenzo Almario. Epifanio del Castillo. Máximo Alcántara. D. Juan A. Candelas, Director. Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2. > Federico Jayme y Stolle, médico 3. Isaac Aguilar, Auxiliar escribiente. Cárles E. Taylor, Intérprete. Mariano V. Natividad, Celador. > Sotero de Jesus, idem. > José de Castro, Maquinista.	. 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 10.00 . 7.50 . 5.00 . 4.00 . 3.50 . *83.2[. *66.5[. *66.5] . *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *53.2[. *63.7[. 2.63.7[. 1.00 . 2.00 . *66.5[.

» José de Montes Gandolfo.



3'16

(Se continuará.)

formado con MES DE MARZO DE 1885 Marzo de 1885, del mes de 31 los dias 24 al Deposites, en para su régimen y gobierno verificados en la Caja de DE DEPOSITOS DE MANILA de los ingresos y pagos verificados a lo prevenido en el Reglamento RESUMEN

DEL

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.	sente.	TOTAL.		Devnelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	ia misma.
DEPOSITOS EN METALICO	Pesos. (Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interes. Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas.	76001 472342 5014155 17903	28.24 28.44 28.44 28.44	697 1283 79087 6009	550 87 16	76698 473626 5123192 23912	82 77 61 24 41	20 52 122213 2439	90 37 41 52 " 113 90	76678 473574 50(:0979 21473	\$10.5 4.29 4.29 4.29
Total de los Depóritos en metálico.	5610403	25 4	87027	53	5607430	78 41	124725 27 41	27 41	5572705	<u>o</u>
DEPOSITOS EN EFECTOS. Necesarios Provisionales para subastas.	100	он 2.	LEEGAR IN	89 19.	126150 70	6.	••	telisis lay	126150 70	5.
Total de los Depósitos en efectos.	126250 7	leg.	R, RODE	-	126250 70	70	1000	noi Raina	126250	70

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío situado en el pueblo de Agoó de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos

Manila 28 de Marzo de 1885. - Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Agoó, provincia de la Union, denunciado por D. Basilio Vi-

1. La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Casaguintigan y Ambangunan jurisdiccion del pueblo de Agoo, barrio Tubao, de cabida de cuatrocientas hectáreas la primera parcela cuyos límites son al Norte, rio Masalip; Este, rio Anduyan, Sur, arroyo Damozil y montes del Estado y Oeste arroyos Cabigui Piccao y Tubao y la 2.ª parcela de cabida de veinte hectáreas cuyos límites son, al Norte rancheria cuplas; Este montes del Estado, Sur tierras del Capitan de Igorrotes llamado Maregman, y Oeste rio Ambangunan.

2. La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos cincuenta pesos.

3ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union en el mismo dia y hora que se anunoiaran en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion u observación alguna que lo inturrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactaran en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia citada, la cantidad de pesos treinta y siete, eincuenta centimos que importa el 5 pg del valor en que ha sido tasado el terreno que se subesta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada l'citador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de tianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tantee, o renuncie al mismo.

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto algune, quedando por consiguiente su-

jetos al resultado del escrutinio. 9. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la clàusula 12.ª

10. Si resultaren dos 6 mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido diche término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincis, cuyss proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente é por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor

postor. 12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el espediente al Centro de Rentas à fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere bacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se harà por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligaciou precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo o de persona de su confianza que resida en esta capital ò en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clausula 12.º será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la clausula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ú otro punto

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente à su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta à su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgani la correspondiente escritura de venta por el Adminis trador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subde legado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los es pedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolveran siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entenda en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso à falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando en caso contrario firme y subsistente y sinda recho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de po-

Manila 5 de Marzo de 1885. - El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado e sitio de de la jurisdiccion de la provinci de en la cantidad de con entera sujecim al pliego de condiciones que se pone de manifiesto

Acompaño por separado el documento que acredia haber impuesto en la Caja de..... el 5 pg de que hibla la condicion 6.º del referido pliego.—Es copia, l Santisteban.

A los kaminates del sirchinielino

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta (pital, que se constituirá en el Salon de actos públicos de edificio llamado autigua Aduana y ante la subalterna del provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trinio de la renta del juego de gallos de dicha provincia con estricta sujecion al pliego de condiciones que se insella continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos.

Manila 28 de Marzo de 1885 Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Fil pinas. — Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central pur sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reals Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarla el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redacia con arregio à las disposiciones vigentespara la contratado de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Resi del juego de gallos de la provincia de Tariac bajo el en progresion ascendente de seis mil doscientos veintina sos veintitres seis octavos céntimos

2.a La duración de la contrata será de tres años, que 6 pezarán á contarse de de el dia en que se notifique al o tratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente gen de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que d contratista debe otorgar, siempre que la anterior contratista de la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo di tratista será forzosamente desde el dia siguiente al del feo cimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de reso dir el arriendo, prévio aviso al contratista con media de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central 6 en la Adminis cion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan meses anticipados el importe de la contrata. El primer int tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionars contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente

mismo dia en que vence el anterior. 5.º Se garantizará el contrato con una fianza equi lente al 10 pS del importe total del servicio, que debe la tarse en metalico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al tuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique todo ó parte de la fianza, quedará obligado á re inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta diese de quince dias se dará por rescindida la contratical del rematante y con los efectos prevenidos artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 18.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le gue por la Hacienda ninguna remuneracion por calab

públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario. nios, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos: que po se le admitirá ningun recurso que presente di-4 este fin.

la construccion de las galleras será de su cargo aran arregiadas al plauo que la autoridad de la prodetermine, debiendo tener todas un cerco proporciolas condiciones de capacidad, ventilacion, decencia as indispensables.

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de ablacion ó á distancia que no esceda de doscientas s da la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningua modo nos retirados ui sin prévio permiso del Jefe de la proquen podrá concederlo ó designar otro diferente puesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de marte por la entrada de la primera puerta, y otros antimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos o octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los

Todos los Domingos del año.

Todos los demás días que señala el Almanaque con

El lúnes y mártes de carnestolendas.

El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada

En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. och. En las fiestas Reales que de órden superior se ceel número de dias que conceda la Intendencia. Quando el contratista no haya levantado gallera: ndos los pueblos del contrato, para la aplicacion del nado 5.0 de la condicion anterior, se le permitira cer los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los los en que no haya gallera, en el más inmediato en que correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda suividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como as próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo parse con los informes de los Curas Párrocos y Goberforcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que nga el contratista.

Solamente estarán abiertas las galleras desde que osciuya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, escepte s domingos de cuaresma que deberán cerrarse à las

6. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo. el nista, prévio conocimiento del Jele de la provincia, ri abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualse hará esta transferencia cuando uno ó más dias os tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de MM. y AA. caigan eo Domingo ó fiesta de una cruz.

6. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 w la aclaración del anterior, y en las horas designadas lel 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en lejun otro del año; no siendo percentido al asentista, orrendadores ni particulares solicitar permiso extraor-

mo para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que len abrir galleras, demendo verificarlo en las estables y en los dias y horas designados en los artículos

Cuando el contratista realice los subarriendos, sollará los correspondientes nombramientos por conducto la Administracion de Hacienda pública de la provincia lavor de los subarrendadores, para que con este docuarlo el correspondiente papel sellado y sellos de dere-

19. El asentista se atendrá à lo dispuesto en el Reglaanto de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por al órden de la misma fecha, así como tambien á las más superiores disposiciones que no se hallen derogadas specto á los estremos que no se encuentren espresados este pliego, y á las que no resulten en oposicion con las condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se quen en la estension de la escritura, que dentro de los dias hábiles siguientes al en que se le notifique la obacion del remate hecho à su favor, deberá otorgar a garantir el contrato, así como los que ocasione la

de la primera copia que deberá facilitar á esta Admidiracion Central para los efectos que procedan. compromiso, sus herederos ó quienes le representen, ninuarán el servicio bajo las condiciones y responsadades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Haanda podrá proseguirlo por Administracion, quedando de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no era podido adjudicarse nuevamente, el actual contraqueda obligado á continuar desempeñándola bajo simismas condiciones de este pliego, nasta que haya contratista, sin que esta próroga pueda esceder de meses del contratista. meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones escritura ò impidiere que el otorgamiento se lleve à dentro del término fijado en la condicion 20, se tenor rescindido el contrato a perjuicio del mismo rema-Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celeprimer rematante la diferencia del primero al segundo

alisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocalado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidase le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe bable de ellos.

si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-

guna admisible, se hará el servicio por la Administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de trescientos once pesos seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere d modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascen-

29. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Íslas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrira licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no serà aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultaneamente, a cuyo espediente se unirà el acta levantada firmada por

todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedao advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemoizaciones á que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de flanza que otorque para el cumplimiento del contrato, à presentar per conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.-No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de

Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Marzo de 1885.-El Administrador Central,

Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D..... vecino de. ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac por la cantidad de.... pesos.... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de...... pesos...... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

de 1885. -Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

La licitacion pública para el suministro de efectos necesarios en el Arsenal de Cavite que, segun anuneio publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 59 de 10 del corriente, deberà tener lugar en dicho establecimiento el 28, se trasfiere para el dia 7 del entrante Abril.

Lo que de orden del Exemo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia para conocimiento de los

que quieran tomar parte en ella.

Manila 23 de Marzo de 1885. - Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de dicha corporacion, se anuncia al pa blico que el dia 18 del entrante Abril á las diez de su mañana se sacará á pública licitacion la venta del «Algive núm. 1> que se halla fondeado dentro de la dársena del Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á pfs. 382'72 con estricta sujecion al pliego de coudiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la

Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1885. - Rafael Ramos Izquierdo. Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.-Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública licitacion la venta del Algive núm. 1 que se balla foudeado dentro de la dársena de este Arsenal.

Condiciones facultativas.

1.ª Se venden en pública subasta y formando un solo grupo el casco y demás efectos que hay á bordo. Precio tipo de los bronces y cobres.

Pesos. Ftes. Por 181'000 kg. de bronce en roldanas y grifos para inundacion á pfs. 0'35 kg. 63 350 812'500 Id. en planchas de cobre del 284 370 forro de la obra viva á pfs. 0'35 id. . 100 000 Id. en pernos, clavos de cobre á 382 720 Suma . . . Valor de la madera y hierro que se toma como jornales que se han de invertir en su desguace. Por 23'436 m.3 de quilla, roda, codaste, cuadernas sobre quilla, contra-roda, palmejares, durmientes, regalas, brasolas, baos, escalas, bancadas, pañoles y entablados de la cubierta que se consideran como leña à pfs. 3'00 el m.3 70 300 Por 0.150 m.3 de pino en palo mayor que se halla inútil á pfs. 3º el m. 0 585 Por 1 palo trinquete que se halla en un tercio de vida en. Por 2 picos de los palos mayor y trinquete que se hallan en un id. id. Por 1 botavara que se halla en un tercio de vida en. Por 136 kg. de hierro viejo fundido en escobenes, estopores y bitones á pfs. 0'10 13 600

133 073 2. A todo el que lo solicita, se le autorizará por el Exemo. Sr. Comandante general del Arsenal para proceder al examen del buque en el que no se podrán abrir registros y si limpiar la madera para conocer su es-

22 800

1 788

Por 228 Id. de id. dulce en serviolas, curvas

Por 59 600 Id. de hierro viejo forjado en her-

rajes de la arboladura á pfs. 0 03 el kg. .

y cadenotes á pfs. 0'10 el id.

tado y calidad.

3. Se fija como valor mínimo para la venta, la cantidad de trescientos ochenta y dos pesos setenta y dos céntimos.

Condiciones administrativas.

4.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el dia y hora que se auunciarán en la «Gaceta de Manila», debiendo redacturse las proposiciones en papel de sello 3.º y presentarse en pliegos cerrados al Presidente de dicha Junta, asi como la cédula personal o bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposicion. Terminado el acto del remate la misma Junta hara la adjudicacion á favor del mejor postor á quien se le espedirà documento que lo acredite.

5. Será desechada toda proposicion cuyo importe sea menor que el fijado como tipo, la que no esté redactada en la forma que expresa el unido modelo y la que se presente despues del dia y hora que marca la

condicion anterior.

6. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de diez y nueve pesos trece céntimos que se depositará en la Contaduría del Depósito de este Arsenal y no podrá retirarse hasta que se haya verificado el pago del buque.

7.ª Si apareciesen dos o mas proposiciones iguales, se abrirá ante la misma Junta durante quince minutos sin niuguna próroga, una puja oral al alza entre los pro-

ponentes.

8.ª La entrega del buque al adjudicatario, se efectuará personalmente por el Coutador del Depósito con intervencion del Comisario del Arsenal, por medio de guias duplicadas, en las cuales firmará el comprador el correspondiente recibo

9.ª Dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde el siguiente al de la adjudicacion, deberà sacarse de la dársena del Arsenal el referido casco, dejando las amarras que no se comprenden en venta y por cada dia que se demore la salida del buque, quedara sujeto el Contratista al pago de la multa de un tres por ciento del valor en

Si trascurrido diez dias sobre el plazo el Contratista no hubiese extraido el buque del Arsenal, la Marina podrá rescindir el contrato, siendo de cuenta del primer rematante todos los perjuicios que por cualquier concepto se ocasionen al Estado, los cuales se haran efectivos en la forma prevenida por la legislacion vigente en la materia.

10. No se permitirá interin se balle el buque en el Arsenal efectuar en él obras ni desguaces, ni extraer efecto alguno de los que contengan.

11. Al secar el casco del Arsenal siempre que esta operacion no se verifique en el acto de la entrega, sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene mas que lo subastado, al citado reconocimiento asistirá el Exemo. Sr. Comandante General del Arsenal ó un Jefe ú oficial en quien delegue, un Ingeniero y un oficial de Administracion.

En el caso de encontrarse en el buque otros efectos que lo subastado, quedará el Contratista sujeto á la responsabilidad civil, y criminal que corresponda.

12. Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal sin que la Marina tenga que prestarle auxiho de ninguna clase.

13. El importe total de la venta deberá satisfacerlo el adjudicatario dentro de los cuatro dias siguientes al de la adjudicacion del remate presentando al Sr. Ordenador del Apostadero en el mismo plazo la respectiva carta de pago que acredite el ingreso en la Contaduria del Depósito del Arsenal, á fin de que aquella autoridad disponga la entrega del buque.

Si en el plazo de cuatro dias señalados en esta condicion, el adjudicatario no verificase el pago del buque se considerará nula la venta quedando aquel de propiedad de la Hacienda y perdiendo el adjudicatario el de-

posito ó garantía para licitar.

14. Serán de cuenta del comprador con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 y reglamento de 5 de Mayo de 1870 los gastos siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periodicos oficiales y 2.º Los que correspondan al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, asi como por el aestimonio de la misma.

15. Al mismo tiempo que el documento de que trata la coudicion 13, presentará el adjudicatario al Sr. Ordenador seis ejemplares de la «Gaceta de Manila» en que se haya publicado el auuncio de la subasta y pliego de condiciones para la venta del buque.

16. Ademas de las condiciones expresadas regirán para este contram y su pública licitación en lo que á ellas no se opongan las reglas 1.º, 2.º, 3.º, 4º, 5.º y 6.º de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las «Gacetas de Manila» núm.º 4 y 36 correspondientes al año 1870.—Arsenal de Cavite 5 de Marzo de 1885.—El Contador de Acopios.—Juan Fuertes.—V. ° B. ° El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

Es copia, Rafael Ramos Izquier lo.

Providencias judiciales.

COVISION FISCAL.

Pon Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera y Juez Fiscal de la sumaria núm. 723 instruida por robo.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pablo Magno, que se encuentra en libertad bajo caucion juratoria, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la publicacion comparezca en esta Capitanía de puerto para declarar en la referida sumaria.

Manila 30 de Marzo de 1885.—Alvaro Baron.

Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Evaristo Perez de Castro y Villalain, Capitan graduado Teniente de Infantería agregado al Regimiento Penínsular de Artillería y Fiscal del 1. Establen.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida centra el indígena Dimas Vargas José por el delito de segunda desercion; por

el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido indígena, para que en el término de treinta dias, comparezca en el Cuartel de la Real Fuerza de Santiago de esta Capital, á responder á los cargos, que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad lo firmo en la Ciudad de Manila á 31 de Marzo de 1885.—Evaristo Perez de Castro.

Don Antonio Rebolledo Langier, Teniente Comandante de la cuarta Seccion de la cuarta Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Juez Fiscal en el sumario que instruyo contra los autores de varias faltas de víveres procedentes de un Comboy de Administracion Militar remitido desde este pueblo de Candon provincia de llocos Sur, al de Cayan cabecera del distrito de Lepanto, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto a los vecinos del pueblo de Candon llamados, Respicio Gacal, Eugemo Ramos, Anastasio Orpilla, Miguel Gausani, Mariano Pagaduan, Leon Polomio, Pedro Ramos, Elias Ramos, Ricardo Gatino, Eugenio Grabillo, Luis Galleto, Eduardo Gabres, Timoteo Valdés, Eugenio Gamido, Domingo Garmade, Sergio Gaconeta, Pablo Galaos, Hilario Gaumeda, Bartolomé Soriben, Donato Galleto, Ramon Gratuito, Luciano Sabado, Manuel Galano, Jacinto Pascua, Fernando Eugenio, Eusebio Alcántara, Lino Sagun, Miguel Cadiamat, Valeriano Robang. Calixto Luciano, Mariano Galbes, Toribio Robang, Pastor Valdés, Simplicio Lacaden, Flaviano Lopez, Bernardino Gauso i, Luis Valdés, Severino Calindas, Cayetano Corpus, Gavino Granfiel, Rufino Galindo, Sotero Galalo, Victorino Galibus, Justo Gardo, Antero Norida, Emiliano Valdés, Marcelo Labayeg, Catalino Pas-si, Lázaro Gardose, Agustin Escobar, Casimiro Ganado, Teodoro Gaspida, Inocente Ramirez, Joaquin Garmade, Melesio Pas-si, Alvaro Astelero. Simon Ganale, Mónico Manganaan, Cesario Gagto, Balbino Gaño, Elias Palomio, Raymundo Gasilos, Angelino Ipitan, Leonardo Galao, Rufino Gandingan, Mariano Gaspida 1.º, Mariano Gaspida 2.º, Telesforo Ganibol, Felipe Manganaan, Andrés Elevado, Cornelio Sabedra, Guillermo Atalan, Felipe Angaangan, Wenceslao Manganaan, Cosme Gaseer, Estanislao Gamas, Macario Gadia, Ciriaco Mamba, Urbano Gagarin, Cecilio Ganado, Hilario Angaangan, Roberto Garabito, Feliciano Soborboso, Pedro del Rosario, Isidoro Gagarin, Respicio Alipio, Felipe Galano, Alejandro Galapo, Jacinto Garilan, Arcadio Gamalag, Gregorio Garvo, Pio Martinez, Calixto Betentino, Cesario Valdès 1.º, Cesario Valdés 2.º, Juan Vista, Serapio Enrico, Domingo Galeon, Mariano Caizarro, Mariano Pizarro, Agapito Gasmeña, Jovito Rovilas, Agapito Gastoni y Eulalio Galopo; á los del pueblo de Sta. Lucía llamados, Simon Hadap, Francisco Lacaden, Vicente Rivera, Gregorio Toquero, Bibiano Novedad, Gregorio Fabro, José Alnas, Agustin Vilog, Alipio Panday, Justo Moreno, José Habol, Faustino Alay av, Anselmo Hezeta, Cecilio Alcaras, Teodoro Hezeta, Evaristo Habon, Emigdio Habon, Marcelo Gimenez, Pedro Hagcon, Pedro Trinidad, Gregorio Haber, Domingo Hadap, Pedro Haolog, Remigio Haolog, Paulino Halabas, Silvestre Harellano, (ándido Macasiray, Donato Hafalla, Sotero Trinidad, Gabino Habunan Pantaleon Aduca, Lino Córtes, Rosario Baro, Salvador Abad, José Hamabao, Francisco Cortés, Iuocencio Haelez, Simon Sario, Hilario Habul, Evaristo Alana, Victor Galala y José Hader; á los del pueblo de Salcedo llamados, Gavino Matateg, Pantaleon Soriano, Nazario Tongqui, Alejandro Adquilen, Luis Guquib, Lorenzo Mayugo, Cayetano Mangatsil, Santiago Pio, Leon Sayan, Mariano Bioya, Alejandro Guililalo, Infiel Pahabang y Infiel Aguipas todos los que prestaron el servicio de cargador en el espresado Comboy y de los que se ignora su paradero, á fin de que en el tèrmino de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalíasita en la casa Cuarrel de la Guardia Civil á responder á los cargos que les resulten, y de no verificarlo en el plazo marcado, se seguirá la causa sentenciándolos en rebeldía sin más llamarles ni em-

plazarles.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad

se publicarà en la «Gaceta de Manila» y se en los sitios de costumbre.

Dado en Candon á 20 de Marzo de 1885 Fiscal. A Rebolledo. — Por su mandato. El 6 de 1.ª Secretario, Silverio S. Vicente.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde may Juez de primera instancia de Albay, que de en pleno ejercicio de sus funciones, el infra Escribano actuario dá fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al a Valeriano Balictar, indio, natural y vecino del de oficio jornalero, soltero, de treinta y un alle edad, del barangay de . Felipe Ballares, de tura regular, pelo negro, ojos sobresalidos roma, barba lampiña, boca regular, cara oval color trigueño, para que por el término de dias, contados desde la publicacion de este en la «Gaceta oficial» de Manila, se presen este Juzgado ó en las cárceles de esta Caben contestar y defenderse de los cargos que ra en la causa núm. 3259 que se sigue contra el por robo, pues de harerlo así le orré y adminis justicia, en caso contrario se sustanciará el j la causa en su ausencia y rebeldía parando perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 11 de de 1885. Joaquin Beneyto.—Por mandado Sría., Paciano Imperial.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del li de Binondo de fecha 23 del actual recaida autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Severino R. Alberto contra 1).a Adriana Villa sobre cantidad de pesos; se sacarán á pública s los dos solares embargados á la ejecutada, mero sito en la calle de Magdalena del arra S. José, de la dimension de 375 varas cuadra el segundo sito en la calle de Diaz, de diel rabal de 800 varas cuadradas, bajo el tipos gresion ascendente de nuevecientos setenta pesos, en los dias 24, 25 y 27 del entrane; Abril, de 8 à 11 de sus mañanas en los Estral Juzgado, siendo los dos primeros se admitir proposiciones y en el último se rematarán mejor postor. Lo que se hace saber al público para su o

miento y efectos consiguientes.

Binondo 24 de Marzo de 1885.—Bernardo nandez.

Don Gerónimo Sanchez Sória, Juez de primen tancia de esta provincia de Tarlac, que de en pleno ejercicio de sus funciones, yo el i

crito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pris segunda y tercera vez á Jorge Rocha, indio, so natural de esta cabecera, vecino de Gerona di rangay núm. 53, de 25 años de edad, de offinalero, para que por el término de treinta distados desde la insercion del presente edicto "Gaceta oficial" de Manila, se presente en est gado ó en las cárceles de esta provincia, á to tar los cargos que contra el resultan en la onum. 1034 sobre robo y homicidio. Si así lo lid le oiré y administraré justicia, en caso contrario tanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, si dole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de de 1885.—Gerónimo Sauchez.—Por mandado sría., Juan Nepomuceno.

Don Julian Lopez Pozuelo, Administrador de Ha pública de esta provincia de Nueva Ecija I interino de la misma, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito bano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por por segunda y tercera vez al testigo Julian dez vecino del barrio de Jumacab del puel Cabanatuan de esta provincia, para que en mino de nueve dias, contados desde la fecha, sente en este Juzgado á declarar en las diligues en instruyen en este Juzgado contra Lucia que se instruyen en este Juzgado contr

Dado en la casa Real de San Isidro à Marzo de 1885 - Julian Lopez Pozuelo. Por dado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Imprenta de Amigos del Pais, caile de Anda nun